

Bogotá D.C., 21 de julio de 2022

Juez,
16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO DE RESTIUCION
N°.	2020-31
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN
CONCURSADO:	SONIA PATRICIA CALA CHACON

SONIA PATRICIA CALA CHACON, identificada con cédula de ciudadanía número 63.512.204 demandada dentro del proceso de la referencia me permito interponer recurso de reposición y en susidio apelación contra el auto con fecha del 15 de julio de 2022, notificado el 18 de julio de 2022, en el cual se estableció que:

2.- PRECISAR que en razón de la ejecución por cánones de arrendamiento, no se han practicado medidas cautelares.

5.- SEÑALAR que la suspensión del proceso únicamente cobija al trámite ejecutivo, toda vez que la restitución del inmueble es anterior al trámite de negociación de deudas, razón por la que las partes deberán acogerse a las diligencias o decisiones que adopte la autoridad comisionada para atender la entrega del respectivo bien.

A. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN:

Teniendo en cuenta que la notificación del auto antes referenciado se surtió el día 15 de julio de 2022, el presente documento se presenta oportunamente, pues el término de (3) días que establece el artículo 318 del Código General del Proceso, inicia el 19 de julio de 2022 y finaliza el 22 de julio del presente año.

B. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Reza el artículo 545 del Código General del Proceso:

“Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, **de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

...”

Así las cosas, pongo en su conocimiento su señoría que no es cierto como usted afirma que no se han practicado medidas cautelares en mi contra, de hecho, **mis cuentas se encuentran embargadas con ocasión al proceso de restitución y con ocasión a la mora en el pago de los cánones del leasing, tal como se puede revisar en la página de la rama judicial. Incluso su señoría remitió los oficios de embargo el 30 de marzo de 2022:**

03 May 2022	AL DESPACHO	RESOLVER ADMISIÓN DEMANDA EJECUTIVA, INICIADA A CONTINUACIÓN PROCESO RESTITUCIÓN, SE ABRE CUADERNO DIGITAL APARTE			03 May 2022
30 Mar 2022	OFICIO ELABORADO	OF. 194 OF BANCOS			30 Mar 2022
11 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDA EJECUTIVA SEGUIDA DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN			12 Feb 2022
21 Jan 2022	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/01/2022 A LAS 19:59:26.	24 Jan 2022	24 Jan 2022	21 Jan 2022
21 Jan 2022	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	EMBARGO			21 Jan 2022

El embargo debería estar suspendido por hace parte del cuaderno de medidas cautelares conforme al numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, por eso mi inconformidad.

Con relación a la suspensión únicamente respecto al proceso ejecutivo, su señoría incurre en error ya que si bien el proceso de restitución inició con anterioridad al inicio de mi trámite de negociación de deudas en el que fui admita el 19 de mayo de 2022, el mencionado proceso también **DEBIÓ QUEDAR EN ESTADO DE SUSPENSO** tal como lo señala la norma al igual que todas las actuaciones con posterioridad del 19 de mayo de 2022.

La suscrita no comprende la razón del por qué su señoría aún así el pasado 2 de junio de 2022 elaboró el despacho comisorio No.014, y el 13-14 de junio de 2022 se le remitió al BBVA para su radicación.

Señala el inciso 2 del artículo 548 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 548. Comunicación de la aceptación.

...

*En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. **En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.**”*

Debido a que la expedición y envío del despacho de comisorio fue con posterioridad al 19 de mayo de 2022, su señoría TAMBIEN DEBIÓ DEJAR SIN VALOR Y EFECTO “cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación”, es decir, la expedición del despacho comisorio, de allí que es INADMISIBLE que me deba acoger a las diligencias y mucho menos decisiones que

llegare a adoptar la autoridad a que se le haya radicado el despacho comisorio con el fin de entregar mi apartamento, además, precisamente el trámite de negociación de deudas es el escenario en el que me encuentro negociando mis obligaciones con todos mis acreedores, incluso el BBVA.

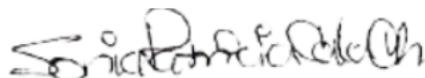
14 Jun 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	ENVIO COMISORIO 14 APD DEMANDANTE			14 Jun 2022
13 Jun 2022	COMUNICACIÓN SECRETARIAL FIRMADA	DESPACHO COMISORIO 014-22 RESTITUCION BIENES. ENVÍO DESTINATARIO			13 Jun 2022
02 Jun 2022	OFICIO ELABORADO	D.C 014			02 Jun 2022

Expuesto lo anterior, me permito citar a la H. Corte Suprema de Justicia en decisión del 24 de abril del 2013, rad 54564 en donde señala que:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”

Por las razones expuestas es que solicito su señoría revoque su decisión en los términos que expuse, sino es posible se me conceda el recurso de apelación.

Así las cosas, ruego señor juez proceder de conformidad.



**SONIA PATRICIA CALA CHACON
CC 63.512.204**

No. 2020-31 RECURSO DE REPOSICION

Paula Contreras B <legal1@rescatefinanciero.com>

Jue 21/07/2022 3:41 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Tatiana Guido C <legal@rescatefinanciero.com>

Respetados Dres buen día,

SONIA PATRICIA CALA CHACON, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con el número de cédula de ciudadanía 63.512.204 persona natural no comerciante, demandada dentro del proceso de la referencia, **RADICO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 15 DE JULIO DE 2022.**

Gracias,

SONIA PATRICIA CALA CHACON
CC 63.512.204

De: Paula Contreras B

Enviado: jueves, 26 de mayo de 2022 15:58

Para: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Angie Ramirez <legal2@rescatefinanciero.com>

Asunto: No. 2020-31 SOLICITUD SUSPENSION PROCESO URGENTE

Respetados Dres buen día,

SONIA PATRICIA CALA CHACON, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con el número de cédula de ciudadanía 63.512.204 persona natural no comerciante, demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho **SUSPENDER EL PROCESO DE LA REFERENCIA, ES DECIR, TANTO EL CUADERNO PRINCIPAL COMO EL DE MEDIDA CAUTELARES PUES ME ENCUENTRO EN TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS.**

Gracias,

SONIA PATRICIA CALA CHACON
CC 63.512.204